



No. Radicado: 08SE2020714700100003630
Fecha: 2020-11-26 12:18:13 pm
Remitente: Sede: D. T. MAGDALENA
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario: DANIEL FELIPE ECHEVERRI RENDON
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2020714700100003630



Santa Marta, 26 de noviembre del 2020

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor(a)

DANIEL FELIPE ECHEVERRI RENDON
Carrera 66 vía Minca Villa del Campo manzana B casa 16
Santa Marta - Magdalena

Asunto: Notificación por aviso en página electrónica o en un lugar de acceso al público

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a DANIEL FELIPE ECHEVERRI RENDON, de la **Resolución No. 851 del 2 de Diciembre de 2019** proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITE DE LA DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA, a través del cual se archiva una solicitud de permiso para terminar contrato de trabajo por justa causa a trabajador en estado de discapacidad toda vez que el auxiliar administrativo a quien le corresponde, no lo ha realizado a la fecha.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en ocho (3 folios) se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y se le informa que contra el acto administrativo notificado no procede recurso alguno.

Atentamente,

ONORIS LASCARRO VILAPAÑE
COORDINADORA GACT

Anexo: copia electrónica del acto administrativo en (2) folios.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Calle 15 # 2-60 Edificio Bolívar
Pisos 3,6,8
Santa Marta – Magdalena

Atención Presencial
Sede Atención al Ciudadano Piso 3
Edificio Bolívar
Santa Marta – Magdalena

Línea nacional gratuita
0180001125183
Celular 120
(57-1 3779999)





MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA

AUTO NÚMERO 851 -19
(DICIEMBRE 02 de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA TERMINAR
CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA A TRABAJADOR EN ESTADO DE
DISCAPACIDAD**

La suscrita Coordinadora de Grupo Interno Atención al ciudadano y Trámite de la Dirección Territorial del Magdalena del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y las reglamentarias conferidas por el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, Decreto 4108 de 2011, Resolución N° 404 del 22 de marzo de 2012 y, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 y

CONSIDERANDO

Que ante la Dirección Territorial Magdalena el día 23 de mayo de 2019, radicado bajo el No. 11EE2019714700100001153, por parte del señor GERMAN LUQUE ZAMORA, identificado con C.C. No. 79.982.931 de Bogotá y TP No. 124.095, quien actúa como apoderado general con facultades de representación de la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit. 900480569-1, con domicilio principal en la Calle 100 No. 7-33 piso 11 de la ciudad de Bogotá, recibió solicitud de Permiso para dar por Terminado la Relación Laboral del señor DANIEL FELIPE ECHEVERRI RENDON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.039.449.468, encontrándose éste amparado por el fuero establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 199..

Que como fundamento factico el peticionario expone los siguientes hechos:

“

HECHOS

A. DE LA RELACIÓN LABORAL

1. El señor **DANIEL FELIPE ECHEVERRI RENDÓN** (en adelante **EL TRABAJADOR**), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.449.468 se vinculó laboralmente con **JERONIMO MARTIS COLOMBIA S.A.S.** el día 17 de mayo de 2016, mediante contrato individual de trabajo a término fijo.

2. El trabajador ocupa el cargo de Superviso de tienda, en la ciudad de Santa Marta, y tiene el objetivo de administrar la tienda ARA de acuerdo con los procedimientos vigentes, con el fin de:

- Efectuar de manera independiente tareas específicas para cada turno.
- Reemplazar al Jefe de Tienda durante su ausencia
- Trabajar en conjunto con el Jefe de Tienda ejecutando las tareas encargadas
- Representar a la empresa ante los Clientes
- Asegurar la disponibilidad de todo el surtido en la Tienda
- Realizar pedido correctamente ajustado a la venta
- Efectuar de manera independiente tareas específicas para cada turno

B. DE LA JUSTA CAUSA QUE DA LUGAR A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

3. El 27 de febrero del presente año, el señor Echeverri incurrió en graves incumplimientos a sus obligaciones contractuales y reglamentarias, tal y como se describe a continuación:

- (I) Reportó información alterada sobre el inventario de la Tienda a la Compañía y la disponibilidad del producto pollo adobado para la venta al publico en el turno del 27 de febrero, pretendiendo engañar e inducir en error a la Compañía, para con ello ocultar el incumplimiento de las instrucciones que le fueron impartidas en relación con la venta de productos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN "

- (II) Continuando con sus incumplimientos, encontrándose la tienda cerrada para atención al público, le ordenó a la Operadora de Tienda Katiana Milian, realizar la facturación de un pollo asado para usted que no existía en el inventario físico para posteriormente realizar la "devolución" del producto, y de esta forma respaldar y convalidar su versión sobre la disponibilidad del producto al público dentro de su turno, lo cual no se ajustaba a la realidad de la Tienda, incumpliendo además los procedimientos financieros y de caja de la Compañía.
4. Con esta conducta, el trabajador no solo violó los procedimientos internos de la Compañía, sino que además desconoció su obligación de ser verídico en todo caso y se aprovechó de su posición cde Supervisor para utilizar la llave electrónica y simular una "devolución" de un producto, con el único fin de mostrar información ante la Compañía que no era real, quebrantando así la confianza objetiva depositada en éste para el desarrollo de sus funciones, más en el entendido de la posición que ocupa en la Compañía.
 5. Frente a lo anterior, EL TRABAJADOR fue citado para llevar a cabo diligencia de descargos, con el fin de que explicara lo sucedido, en dicha citación, se le aclaró al trabajador los detalles de la diligencia, el lugar y hora de la misma, y la posibilidad de acompañamiento de dos compañeros de trabajo, garantizando así, el derecho al debido proceso, contradicción y defensa del trabajador.
 6. En esta diligencia, el trabajador intentó evadir su responsabilidad en el incumplimiento de sus funciones, presentando unas justificaciones que en nada tienen que ver con lo sucedido. No obstante lo anterior, se pudo apreciar la configuración de las faltas disciplinarias, tal como quedo expresado en el acta de descargos que se adjunta. A continuación, se transcribe el tenor literal de la misma:
 "PREGUNTA EMPRESEA: En el mismo informe se reportan que se solicitó facturación de pollo estando tienda cerra sin presencia del producto ni de cliente, adicional no se ingresa dinero por la transacción, que paso allí?
 RESPONDE EL EMPLEADO: hago la aclaración la tienda no estaba cerrada, era mi comida mi almuerzo mi todo mi agua. **Le manifiesto a la operadora factúrame un pollo que ya voy por el, cuando caigo cuenta ya ella lo había facturado entonces tiene que ser una devolución si pq no había producto. Vuelvo y recalco que ya estaba agotado,** las drogas me producen pérdida de memoria pero recapacite que ya se había vendido el pollo fue un instante de pérdida de capacidad mental (...)
 PREGUNTA EMPRESA: Nuevamente pregunto quiere decir que usted solicito la factuación de un producto que no tenía en su poder?
 RESPONDE EL EMPLEADO: Fue un comentario, **no tenia el producto conmigo pensé que esta en el mantenedor.**
 PREGUNTA EMPRESA: Siendo que usted hace referencia a los detalles de la venta del pollo 27/02/2019 que incluso que con una imagen de la venta, cual es la razón para que sabiendo que ya el pollo se había vendido completamente pida se le facture un pollo para su comida?
 RESPONDE EL EMPLEADO: esque a mi se me olvidan las coas y no es ese día o sea a mi se me olvida ponerme una media, a mi todo se me olvida por eso pedí una cita con RH (...)"
 7. Con la anterior actuación, el trabajador incumplió las normas del Código Sustantivo del Trabajo, particularmente atentó contra lo establecido en el numera 1ro del artículo 58, y atentó contra las normas del Reglamento Interno de Trabajo, particularmente vulneró lo establecido en los artículos 63, numerales 1), 2), 6), 17), 41) y 43), artículo 65, numerales 4 y 54 en concordancia con el literal D) del artículo 69.
 8. Ciertamente, el proceder del señor Echeverri no slo constituye una falta grave a las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores de conformidad con el CST, sino también al Reglamento Interno de trabajo de Jerónimo Martins y al contrato de trabajo celebrado entre las partes.
 9. Conforme a lo antes expuesto, mi representada tomo la decisión de dar por terminado el contrato de trabajo del señor Echeverri en suspenso, con base en una justa causa comprobada.
 10. Según reza la Carta de despido en comento, la terminación de trabajo del empleado, se confirió en suspenso hasta que el Ministerio del Trabajo otorque el permiso correspondiente y autorice el despido del señor Echeverri, autorización que se solicita mediante el presente escrito.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN "

C. DEL FUERO DE SALUD.

11. Durante la vigencia de la relación laboral la compañía ha dado estricto cumplimiento a las recomendaciones laborales del señor Echeverri, que han sido emitidas por parte las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.
12. Es preciso mencionar que el pasado 8 de abril del presente año, se le notificó al EL TRABAJADOR la terminación de su contrato de trabajo condicionada a la autorización que fuese emitida por parte del Ministerio del Trabajo.
13. A la fecha de formalización de la decisión de terminación del contrato de trabajo, EL TRABAJADOR se encontraba en presunto estado de disminución física, razón por la cual se procede a cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 371 de 1997 al solicitud autorización para terminar por justa causa el contrato por los hechos objetivos que se describen en la carta de terminación que le fue oportunamente notificada."

A continuación se expondra de manera detallada la petición de la empresa sobre la AUTORIZACION PARA DESPEDIR AL TRABAJADOR **DANIEL FELIPE ECHEVERRI RENDÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.039.449.468, la cual consiste en:

"PETICIÓN

Que de acuerdo a los hechos anteriormente descritos y a las pruebas que se acompañan se AUTORICE la terminación del contrato de trabajo del señor **DANIEL FELIPE ECHEVERRI RENDÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.039.449.468, trabajador en presunto estado de disminución física de la empresa **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.** debido a la existencia de la justa causa plenamente demostrada".

Que el suscrito Inspector de trabajo mediante oficio 08SE2019714700100001947 del 12 de septiembre de la presente anualidad, comunico a la empresa **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.**, mediante Guia de 472 No. YG239818003CO, que según trazabilidad fue recibido el 16 de septiembre de 2019, en donde se le informaba que según Auto No. 578 de septiembre 04 de 2019, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites Avoco conocimiento de la petición antes referenciada, solicitandole por ser indispensable para proseguir con la actuación y adoptar una decisión de fondo a la empresa **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.**, a través de su apoderado señor GERMAN LUQUE ZAMORA, lo siguiente:

1. Realizar como en efecto se hizo el traslado de la solicitud de autorización de terminación del contrato de trabajo del trabajador **DANIEL FELIPE ECHEVERRI RENDON**, presentada por el señor **GERMAN LUQUE ZAMORA**, apoderado de la sociedad **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.**
2. Citar como en efecto se hizo para ser escuchado en declaración libre y espontánea al señor **DANIEL FELIPE ECHEVERRI RENDON** en calidad de trabajador de la sociedad **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.**
3. Remitir a este despacho copia del manual de funciones de la sociedad **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.**
4. Remitir a este despacho, copia del reglamento interno de trabajo de la sociedad **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.**
5. Remitir a este despacho copia de la Convención colectiva, Pacto Colectivo o Acuerdo si los hubiere.
6. Remitir a este despacho copia del certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.**
7. Remitir a este despacho copia de:
 - Dictamen del médico tratante, sobre el pronóstico de rehabilitación del trabajador indicando la existencia de posibilidad de recuperación, la no procedencia o el agrave de la salud ante las labores desempeñadas.
 - Estudio de Puesto de Trabajo.
 - Relación discriminada de cargos en la empresa.
 - Documento que describa la competencia o función de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina frente al perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar el trabajador que va a desempeñar el cargo..."

Así mismo y en virtud de lo anterior, se le solicito mediante oficio 08SE2019714700100002122 del 25 de septiembre de 2019, a la empresa anteriormente citada que aportara a este despacho alleguen la dirección correcta del señor **DANIEL FELIPE ECHEVERRI RENDON**, para poder vincularlo al proceso, tenien en cuenta que le fue enviada citacion a version libre a la carrera 66 vía minca Villa del campo de la ciudad de Santa Marta,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN"

dirección suministrada por la empresa **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S**, conforme a guía de 472 No. YG239818051CO, informando esta mensajería que el destinatario cambio de residencia; sin embargo tampoco se obtuvo respuesta alguna siendo que la trazabilidad de la guía muestra que fue entregado el 02 de octubre de 2019 en la dirección de la empresa.

No obstante, al momento de realizar el estudio de los documentos solicitados por este despacho se pudo constatar que los mismos se encuentran incompletos. Así mismo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual, conforme a lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Así las cosas, vencidos los términos establecidos en el artículo antes referido, sin que el solicitante haya dado respuesta y no haber solicitado prórroga para aportar la documentación requerida, indica un desistimiento tácito consagrado en ordenamiento jurídico; situación ocurrida después de haber transcurrido un lapso de 64 días calendarios, desde el momento en que la parte peticionaria recibió la comunicación enviada por el Inspector de Trabajo, solicitando la documentación requerida y que puede comprobarse claramente en el certificado de la empresa de correos certificados, Servicios Postales Nacionales S.A. "472", donde esta es recibida por la empresa **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit: N° . 900480569-1, el día 16 de septiembre de 2019, entregado con guía No. YG239818003CO (Folio 39 y 40 del expediente), y la del día dos (2) de octubre de 2019 entregado con guía No. YG241140762CO (folio 37), este con 60 días calendarios también desde el momento en que la parte peticionaria recibió la comunicación enviada por el Inspector de Trabajo solicitando nueva dirección del trabajador.

Por lo anterior este Despacho no encuentra mérito claramente sustentado, para tomar una decisión que pueda ser favorable al peticionario y en consecuencia a lo anteriormente expuesto este despacho:

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por el **Dr. GERMAN LUQUE ZAMORA**, actuando en calidad de Apoderado de la empresa **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900480569-1, con domicilio principal en la Calle 100 No. 7-33 piso 11 de la ciudad de Bogotá, sobre autorizar el despido del trabajador **DANIEL FELIPE ECHEVERRI RENDON**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. –Ordenar el archivo de la solicitud de permiso para terminar contrato de trabajo con persona en estado de debilidad manifiesta por justa causa del trabajador **DANIEL FELIPE ECHEVERRI RENDON**, presentada por el **Dr. GERMAN LUQUE ZAMORA**, actuando en calidad de Apoderado de la empresa **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.**

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR de la presente resolución a los jurídicamente interesados conforme a la ley 1437 de 2011, en su artículo 67.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA SANTODOMINGO ALBERICCI
 Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Trámite


 Verificó y Elaboró: Arlón M.
 Inspector de Trabajo y S.S.